

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

██████████ S.A. DE C.V. NOTA 1
VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 71 DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-380/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/10661/2018.

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 71 del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 26 de diciembre de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., interpuso inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 71 del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número ██████████ celebrada para la Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis en el ejercicio 2019; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

NOTA 2

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 380/2018.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I punto 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 de su Reglamento. -----
- II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 26 de diciembre de 2018, son en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] de fecha 10 de diciembre de 2018; las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose improcedentes por actos consentidos, al ser **extemporáneas.** -----

NOTA 2

Lo anterior es así, en virtud que una de las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad en contra del acto de fallo, es requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; dado que de ello depende que la autoridad ante la cual se promueve se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad en contra del fallo, constituye un requisito de procedibilidad, que se encuentra regulado en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 4 y 65 fracción III de la citada Ley, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 4.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados."

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación;

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 380/2018.

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;..."

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles..."

De lo anterior se tiene que el plazo para promover la inconformidad, tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados, será de diez días hábiles, como es el caso del acto de fallo impugnado; ahora bien, del contenido del artículo 65 de la Ley de la materia, se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, y el plazo para interponerla empezará a correr de la siguiente manera: **1.-** Cuando el Acto de Fallo se da conocer en junta pública, los diez días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; **2.-** Cuando no se celebre junta pública, los diez días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado; de lo que se tiene que la instancia de inconformidad en contra del acto de Fallo licitatorio, se rige por el principio de preclusión, es decir, que uno de los principales requisitos de procedibilidad a revisar para su procedencia, es la presentación oportuna, de acuerdo con los preceptos antes transcritos.-----

En el caso que nos ocupa licitación que nos ocupa, además de ser Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio, también es electrónica, en la cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 bis fracción II de la Ley de la materia, la participación y comunicaciones se hacen a través de CompraNet lo que esta Autoridad Administrativa constató, de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por tratarse de hechos notorios, al estar publicados en el sistema CompraNet la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en la cual en su punto 13 establece lo siguiente: -----

"13. COMUNICACIÓN DEL FALLO.

- a). ***Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción II de la LAASSP, el acto de Fallo se dará a conocer a través de COMPRANET versión 5.0., a los licitantes que se hayan registrado en el mismo sistema, se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio.***

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 380/2018.

- *Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en COMPRANET versión 5.0 para efectos de notificación a los licitantes que hayan participado a través de COMPRANET y a los que no hayan asistido al (los) acto(s), en el entendido de que este procedimiento sustituye el de notificación personal."*

De cuyo contenido se desprende que por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el acto de fallo se dará a conocer a través de CompraNet, asimismo, que se difundiría en dicho medio para efectos su notificación; ahora bien el acto de fallo se celebró el 10 de diciembre de 2018, tal como se desprende de la foja 5 del escrito de inconformidad interpuesto por la empresa hoy inconforme y que obra a foja 05 del expediente en que se actúa y la cual se inserta a continuación para pronta referencia: -----

6.- El 10 de diciembre de 2018, se formuló el acta correspondiente al Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio No. LA-050GYR045-E137-2018 para la Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprotesis en el ejercicio 2019, en la que la convocante infundadamente determinó:

De lo que se advierte que la empresa hoy inconforme, manifiesta que el acto de fallo impugnado, se realizó el día 10 de diciembre de 2018, el cual fue publicado ese mismo día de su celebración, lo que esta Autoridad Administrativa corroboró en la página electrónica de CompraNet, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal Procedimientos Federal, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, y por ser un hecho notorio, en la cual respecto al procedimiento licitatorio que nos ocupa, existe un desplegado de los actos, entre ellos el del Acto de Fallo y al abrir el archivo correspondiente, se desprende lo siguiente: -----

Expediente 1810866



NOTA 2

WWW.AMEXA

Compra de Software Computar

Nombre de la Unidad Compradora (UC)
HIS-UNAE Hospital de Especialidades No 71 Centro de Atención #050GYR045

Nombre del Operador en la UC
Liliana Gabriela Sorro Carillo

Correo Electronico del Operador en la UC
liliana.sorro@ms-gob.mx

Enlace Web

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 380/2018.

Anejos adicionales

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Comentarios sobre Anejos	Última fecha de modificación
1. TER JA [REDACTED].doc (109 KB)	TER LA [REDACTED]		10/12/2018 03:43 PM
2. 2DA ACTA DE JA [REDACTED].doc (2,523 KB)	2DA ACTA DE JA [REDACTED]		20/11/2018 03:30 PM
3. 3ER Y ÚLTIMA ACTA JA [REDACTED].doc (2,085 KB)	3ER Y ÚLTIMA JA [REDACTED]		22/11/2018 03:05 PM
4. ACTA FALLO [REDACTED].doc (5,634 KB)	ACTA FALLO [REDACTED]		10/12/2018 03:26 PM
5. ACTA P [REDACTED].doc (11,397 KB)	ACTA P [REDACTED]		20/11/2018 05:17 PM
6. CON [REDACTED].doc (1,110 KB)	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOGENESIS Y ENDOPROTESIS PARA EL EJERCICIO 2018		01/12/2018 03:49 PM

NOTA 2

Lo que esta Autoridad verificó al tratarse de un hecho notorio, por encontrarse en CompraNet, resulta aplicable el siguiente criterio:-----

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

De lo que se desprende que el Acta de Fallo de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] fue celebrada y publicada en CompraNet, el 10 de diciembre de 2018, fecha que en términos del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 65 fracción III de la citada Ley, antes transcritos, se toma para computar los 10 días que tuvo el promovente para interponer su inconformidad. -----

NOTA 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 380/2018.

En este orden de ideas, el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación en CompraNet, del Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 65 fracción III de la Ley de la materia, para inconformarse, corrió del 11 al 24 de diciembre de 2018, y el escrito de inconformidad de fecha 26 de diciembre de 2018, fue interpuesto el mismo día 26 de diciembre de 2018, en la oficialía de partes de la esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tal como se desprenden del sello de recibido que obra asentado en la foja 01 del expediente en que se actúa; por lo tanto se tiene que el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó su inconformidad en contra del Acta de Fallo de Licitación Pública Internacional bajo Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] de fecha 10 de diciembre de 2018, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 10 días hábiles siguientes a la celebración y publicación en CompraNet del Fallo materia de la presente inconformidad, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público y 117 de su Reglamento, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante.-----

NOTA 1

NOTA 2

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por el promovente, debió haberlo presentado dentro del término que al efecto otorga el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 65 fracción III de la citada Ley, es decir, dentro de los 10 días siguientes al Acto de Fallo de Licitación Pública Internacional bajo Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] la cual fue celebrado y publicado en CompraNet, el 10 de diciembre de 2018, esto es, el término que corrió del día 11 al 24 de diciembre de 2018, y al haberla presentado hasta el día 26 de diciembre de 2018, a través de la oficialía de partes de esta Autoridad Administrativa, se encuentra fuera de dicho término, y precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

NOTA 2

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Así las cosas y como quedó establecido en líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Acto de Fallo de Licitación Pública Internacional bajo Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] de fecha 10 de diciembre de 2018, corrió del día 11 al 24 de diciembre de 2018, presentando su

NOTA 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 380/2018.

promoción hasta el día 26 de diciembre de 2018, por lo que de la fecha en que se celebró y público en CompraNet el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, esto es, el día 10 de diciembre de 2018, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Bajo este contexto, en términos del 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 65 fracción III de la Ley de la materia, la inconformidad interpuesta por el quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 71 del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] celebrada para la Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis en el ejercicio 2019; fue presentada de manera extemporánea, por lo tanto, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

NOTA 1

NOTA 2

***"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:
II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;..."***

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público y 117 de su Reglamento, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 380/2018.

bajo el rubro:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Atento a lo anterior, se tiene que al no haber presentado su inconformidad el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público y 117 de su Reglamento, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la Ley, que cita lo siguiente:-----

NOTA 1

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano...”.

En mérito de lo expuesto, se desecha la presente inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] al actualizarse la causal de improcedencia por actos consentidos, por ser extemporánea, en términos de los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 117 de su Reglamento.

NOTA 2

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 71 del citado Instituto del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] celebrada para la Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprotesis en el ejercicio 2019, específicamente para las

NOTA 1

NOTA 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 380/2018.

claves 060.748.5141, 060.748.3351, 060.747.5985, 060.747.2115, 060.746.9848,
060.747.5712, 060.747.2149, 060.746.9962, 060.747.0754, 060.747.0838,
060.731.0018, 060.230.0162, 060.409.0100, 060.747.0796.-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Lic. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*CSA*EGP